



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Investigación de paternidad y petición de herencia
Demandante:	Diego Edgardo Quijano Tovar
Demandados:	Gabriela y German Esteban Hernández Guerra, herederos Herman Hernández Montero
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00037-00
Asunto:	Inadmite Demanda

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ACTUALÍCESE por la abogada MARYORI STEFFANY LOZANO PICO su inscripción en los registros del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, determinándose su correo electrónico, conforme su deber profesional².
2. APÓRTESE poder especial conferido a la abogada para ejercer el derecho de postulación del actor, dirigido ante este Juzgado³.
3. ALLÉGUESE el Registro Civil de Nacimiento de los demandados GABRIELA y GERMAN ESTEBAN HERNANDEZ GUERRA, de conformidad a la calidad con que se citan⁴.
4. DETERMÍNESE de forma clara, la existencia de más herederos del causante HERMAN HERNÁNDEZ MONTERO (Q.E.P.D.) y en caso afirmativo, determínese con claridad, su calidad, nombre y datos de notificación (*dirección física y electrónica, teléfono de contacto*). En todo caso, intégrese el contradictorio con los herederos indeterminados del causante⁵.
5. ADECUAR los hechos a la citación como demandados de los señores GABRIELA y GERMAN ESTEBAN HERNANDEZ GUERRA, aclarándose lo afirmado en el hecho SEXTO.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Núm. 15, Art. 28, Ley 1123 de 2007 “Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado”

³ Núm. 1°, Art. 84, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Inc. 2°, Art. 85, *Ibidem*.

⁵ Art. 87, *Ibidem*.

6. ACLÁRESE el hecho OCTAVO respecto de las pretensiones SEGUNDA, CUARTA y QUINTA, determinándose el trámite de sucesión que fundamenta la petición de herencia del actor⁶, es decir, su sustento factico y probatorio conforme del artículo 1321 del Código Civil.
7. ACLÁRESE la pretensión CUARTA, respecto de la condena de frutos discriminando cada uno de sus conceptos, por medio de juramento estimatorio de los mismos⁷.
8. ACTUALIZAR los fundamentos de derecho, a la vigencia del Código General del Proceso⁸.
9. PRECÍSESE en el acápite de pruebas todos los nombres de las personas frente a las que se solicita la práctica de indicadores genéticos de ADN, así como la ubicación de los restos del causante HERMAN HERNÁNDEZ MONTERO (Q.E.P.D.) objeto de exhumación⁹.
10. INFÓRMESE los canales digitales¹⁰ de la pasiva, así como su teléfono o celular y dirección completa o domicilio para recibir notificaciones personales¹¹; en caso de no contar con los mismos efectúese lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022¹².
11. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento¹³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
JUEZ

Wsmr.-AI

⁶ Núm. 4°, Art. 84, *Ibidem*.

⁷ Art. 206, *Ibidem*.

⁸ Art. 627, *Ibidem*.

⁹ Núm. 6°, Art. 82, *Ibidem*.

¹⁰ Art. 3°, Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

¹¹ Núm. 10, Art. 82, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

¹² "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

¹³ Núm. 4, *Ibidem*.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	26 ABR 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
Nº	023
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u>	
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS	